RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1014 -2017-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 04 SET. 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 123766-2017, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador contra **Luis Jorge Acuña León** (en adelante, el administrado), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274 del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley N° 27444 *-Del Procedimiento Administrativo General-* (en adelante, la LPAG), modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, siendo así, los numerales 1) del artículo 120 de la Ley establecen que constituye infracción en materia de recursos hídricos: ***"1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso"***; concordante con el literal a) del artículo 277 del Reglamento: ***"a. Usar (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"***;

Que, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, en el marco de sus funciones y en mérito al Informe Técnico N° 127-2017-ANA-AAA HCH-ALA MVCH/EJRL, mediante el cual da cuenta sobre el expediente signado con el CUT N° 85287-2017, donde el administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en el cual se realizó la verificación técnica de campo, donde se constató que el administrado viene haciendo uso del agua proveniente del rio Moche, sin contar con la licencia respectiva, en el predio con Unidad Catastral Nº 016732, en el ámbito de la Comisión de Usuarios de Agua Poroto, de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del río Moche; siendo así, luego del análisis de los actuados concluye que es procedente dar inicio al procedimiento sancionador contra el administrado por la supuesta responsabilidad en el uso de agua superficial sin contar con la licencia respectiva;

Que, siendo así, mediante Notificación N° 237-2017-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO, se da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1) del artículo 120 de la Ley, concordante con el literal a) del artículo 277 del Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación para que formule su descargo por escrito debidamente fundamentado;

Ing. Leonel Patiño Pimentel Director AAA IV Huarmey Chicama

Unidad Asesoría Jurídica

Que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador y habiendo otorgado el plazo de ley a efectos de formular los descargos respectivos, el presunto infractor no ha ejercido tal derecho; mediante Informe Técnico N° 127-2017-ANA-AAA HCH-ALA MVCH/EJRL, determina que el administrado no ha cumplido con presentar sus descargos, sin embargo ha quedado demostrado la comisión de la infracción y que el administrado ha obtenido beneficios económicos al usar el agua sin efectuar el pago de la retribución económica correspondiente; no obstante, el administrado ha iniciado el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador, lo que constituye un atenuante de la sanción a imponer, por lo que correspondería imponer una sanción de amonestación escrita;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 880-2017-ANA-AAA.H.CH-UAJ, establece lo siguiente:

a) El órgano instructor en el marco de sus funciones determinó los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador, al haberse infringido la normativa sobre recursos hídricos, estableciendo que ha quedado demostrado que el administrado viene haciendo uso del agua superficial, sin el correspondiente derecho de uso de agua; no obstante ha manifestado su voluntad de acogerse a las disposiciones sobre el adecuado uso del recurso hídrico; concluyendo que al poder calificar la conducta como leve y en base a las razones y argumentos expuestos, correspondería imponer una sanción administrativa de amonestación escrita.

b) El administrado ha sido válidamente notificado, y no ha formulado su descargo, los mismos que no han podido desvirtuar la infracción detectada, mediante Informe Técnico N° 127-2017-ANA-AAA HCH-ALA MVCH/EJRL.

c) Al respecto, si bien en la etapa instructiva se determinó la responsabilidad del administrado, es preciso indicar que, ha manifestado además su voluntad de regularizar el uso del agua mediante el procedimiento respectivo; manifestación que se corrobora con el expediente con CUT N° 85287-2017 sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial iniciado por el supuesto infractor, demostrando con ello su voluntad de sujetarse a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, constituyendo un atenuante de la conducta infractora.

d) Siendo así, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativos 1272, desarrolla los principios del procedimiento administrativo, encontrándose dentro de ellos el principio de razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

e) Asimismo, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH -*Normas Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos*- aprobado por la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, prescribe que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutivo del Procedimiento Administrativo Sancionador; estableciendo además, dentro de sus funciones, emitir la resolución que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción. En ese sentido, el administrado además de reconocer la comisión de la infracción, ha iniciado el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua signado con CUT N° 85287-2017 con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador, demostrando su voluntad de acogerse a las disposiciones que la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento establecen sobre el adecuado uso del recurso hídrico.

f) La Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre del 2016, dispone la derogación de los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos -*entiéndase: a) Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.*,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Leonel Patiño Pimentel
Director
AAA HUARMEY CHICAMA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Unidad Asesoría Jurídica
AAA HUARMEY CHICAMA

y; b) Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la Infraestructura hidráulica mayor publica.-; en ese sentido, al haberse derogado los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la infracción puede calificarse como leve.

g) Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente, se ha logrado determinar que **Luis Jorge Acuña León** ha incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 1) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordantes con el literal a) del artículo 277 de su Reglamento; hechos que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos, razón por la cual dicha conducta debe ser calificada como **infracción leve**; no obstante, al manifestar su voluntad de sujetarse a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, al haber iniciado el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua signado con CUT N° 85287-2017, corresponde imponer la sanción administrativa de **Amonestación Escrita**, conforme al numeral 279.1 del artículo 279 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Unidad
Asesoría
Jurídica
AAA HUARMEY CHICAMA

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR administrativamente a **Luis Jorge Acuña León** con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277 de su Reglamento, calificada como leve, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a **Luis Jorge Acuña León**, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
HUARMEY CHICAMA

Ing. LEONEL PATIÑO PIMENTEL
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama